REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÙBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: *j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co*

A.I.C. No. 0222

Venadillo, Tol., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	738614089001-2021-00174-00
PROCESO:	EJECUTIVO.
EJECUTANTE:	OSCAR IVAN MENDEZ PARRA.
Apoderada:	Vivian Marcela Benítez Carbonell.
EJECUTADOS:	YORMARY GARCÍA ROJAS y ÓSCAR HORACIO GÓMEZ LONDOÑO.

Procede al Despacho mediante esta providencia, a resolver lo pertinente frente a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y la objeción de la misma, elevada por la parte demandante en el proceso EJECUTIVO promovido por medio de apoderada por el señor OSCAR IVAN MENDEZ PARRA, contra YORMARY GARCÍA ROJAS y ÓSCAR HORACIO GÓMEZ LONDOÑO.

Para resolver se considera:

a).- La ejecución se demandó por la cantidad de 15 cuotas por valor de $325.367.oo cada una, adeudadas como capital de la obligación contenida en el Pagare suscrito el día 27 de marzo de 2018 en Mariquita Tolima, esto es, desde la cuota No. 4, hasta la cuota 18 inclusive.

b).- El Despacho por auto del seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), libró el mandamiento ejecutivo solicitado, por las sumas de dinero referidas en el punto anterior, más los intereses legales moratorios que se causaran sobre el capital de cada una de las cuotas, desde su exigibilidad y hasta el día del pago.

c).- Surtida la notificación de los ejecutados YORMARY GARCÍA ROJAS y ÓSCAR HORACIO GÓMEZ LONDOÑO, estos presentaron la Liquidación del crédito por el total de 15 cuotas, por valor de $325.367,00 cada una y como intereses de mora, la suma de $1.832,00, igualmente por cada una de ellas. ES decir que totalizan como capital la suma de $.880.505,00 y como intereses el valor de $1.832,00.

d).- Dentro del traslado de la anterior liquidación, la parte demandante se pronuncia conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 446 del C. G. del Proceso, objetando la liquidación y adjuntando una liquidación alternativa, precisando el estado del crédito, frente a la liquidación objetada.

Al análisis detallado de las liquidaciones presentadas, en cuando a la presentada por la parte demandada, esto es, por YORMARY GARCÍA ROJAS y ÓSCAR HORACIO GÓMEZ LONDOÑO, si bien es cierto está acorde con el

total de las cuotas adeudadas y el valor de las mismas, en lo que respecta a los intereses, no se liquidaron conforme a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, es decir, desde las fechas de vencimiento de cada una de ellas, limitándose a colocar el mismo valor para todas, esto es, $1.832,00, sin ni siquiera, indicar de dónde se toma ese porcentaje de interés, o porqué razón se generaron, ya que si miramos solamente una cuota de $325.367,00 en un solo mes, al interés indicado (14.37% anual), nos arrojaría un valor de $3.871,86, de donde se concluye que, esta liquidación no se ajusta a la realidad procesal, como tampoco a los intereses ordenados por la superfinanciera.

Ahora, en lo atinente a la liquidación alternativa allegada por la parte demandante en el acto de objeción, se observa que la misma se hizo en forma amplia y detallada, para cada una de las cutas o sumas adeudadas especificándose mes a mes y totalizando el capital y sus intereses, documento que suministra al Despacho, toda la información requerida, con suficiente claridad, sin que se vislumbre confusión alguna y por consiguiente se ajusta a las pretensiones de la demanda y por consiguiente a lo ordenado en el auto que libró el mandamiento ejecutivo, observándose que difiere ostensiblemente de la liquidación presentada por la parte demandada, que como se dijo antes no se ajusta a la realidad procesal.

Así las cosas, se acoge en su integridad la objeción presentada por la apoderada de la parte ejecutante, a la liquidación presentada por la parte demandada, la que desestima al tenor de lo indicado en esta motivación y y en consecuencia se APROBARA, para los efectos del proceso, la LIQUIDACIÓN PRESENTADA por la apoderada de la PARTE EJECUTANTE, en la forma, detalle y valores plasmados en la misma.

Por lo expuesto el Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: ACOGER en su integridad la OBJECIÓN presentada por la apoderada de la parte ejecutante, a la LIQUIDACIÓN presentada por la parte demandada en este asunto.

SEGUNDO: APROBAR en cada una de sus partes, la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la apoderada de la parte EJECUTANTE, en la forma, detalle y valores plasmados al momento del acto de objeción.

TERCERO: Por secretaría practíquese la LIQUIDACIÓN DE COSTAS, incluyéndose en la misma, la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE ($415.000,00), que se fijan como AGENCIAS EN DERECHO.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.